



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022).**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo -EFGRP
<b>Demandante:</b>	Capicol S.A.S
<b>Demandado</b>	Albeiro Gallego Valencia
<b>Radicado:</b>	05001 40 03 005 <b>2022 00103 00</b>
<b>Interlocutorio No.:</b>	185
<b>Decisión:</b>	Rechaza de plano recurso de apelación por improcedente

Mediante auto interlocutorio N° 43 del 3 de marzo de 2022 notificado por estados el 8 de marzo de 2022, se rechazó por competencia la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PRENDARIA** instaurada por CAPICOL S.A.S en contra de ALBEIRO GALLEGO VALENCIA; ordenando su remisión a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BELLO – ANTIOQUIA.

El día 08 de marzo de 2022 a las 15:49pm, la parte actora presenta recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda por competencia.

El art 139 del Código General del Proceso establece que no es apelable el auto que resuelve la falta de competencia; inapelabilidad que tiene su razón de ser en el hecho de que cuando un juez se declara incompetente, debe remitir el proceso a quien estime competente, pero a su vez, quien recibe el expediente también puede declararse incompetente, todo lo cual originaria el conflicto negativo de competencia, que según lo prevé el citado artículo, debe ser resuelto por el superior funcional común de los dos jueces.

Esta es la razón de ser para que el Código General del Proceso haya previsto que la decisión de declararse incompetente sea inapelable, a efectos de evitar que sobre una misma decisión se emitan pronunciamiento de autoridades superiores distintas, lo cual pondría en riesgo la seguridad jurídica que debe caracterizar a la administración de justicia.

Así las cosas y dando aplicación al inciso primero del art. 139 del C.G.P, este Despacho judicial rechaza de plano por improcedente el recurso de apelación presentado por la parte actora, contra el auto de fecha 03 de marzo de 2022 que rechaza por competencia el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real prendaria, por cuanto dicha decisión no admite recurso alguno.

En Consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra el auto de fecha 03 de marzo de 2022 que rechaza por competencia el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real prendaria instaurada por CAPICOL S.A.S en contra de ALBEIRO GALLEGO VALENCIA.

**SEGUNDO: REMITIR** de forma inmediata el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BELLO – ANTIOQUIA – reparto, conforme se ordenó en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 03 de marzo de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.